



Al contestar cite el No. 2024-03-005287

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2024 11:57:28 AM  
Trámite: 16624 - CONVOCATORIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERD  
Sociedad: 805021148 - SOLMEDICAL SAS EN R Exp. 40391  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000915

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

SOLMEDICAL S.A.S.

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GERMAN MORENO PAEZ (REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR)

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ART. 35 LEY 1116/2006 Y SE ADVIERTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE UN ACREEDOR

#### PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

#### EXPEDIENTE

40391

### I. ANTECEDENTES

1. Por Auto dictado en Audiencia 2024-03-000876 del 15/02/2024, el Despacho reconoció, calificó y graduó los créditos cargo del concursado, asignó los derechos de voto a los acreedores, aprobó el inventario de activos y pasivos y fijó el plazo para la celebración del acuerdo de reorganización de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1116/2006.
2. Mediante memorial radicado bajo el número 2024-01-363612 del 02/05/2024, el señor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad acreedora de la concursada, solicita se de aplicación a los efectos legales del artículo 50 de la Ley 1675 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015 de ejecución de una garantía de pago preferente.
3. Con memorial 2024-01-566009 del 14/06/2024 la sociedad SOLMEDICAL S.A.S., encontrándose dentro del término legal, radicó el acuerdo de reorganización celebrado con sus acreedores, indicando que el acuerdo fue votado por una mayoría absoluta del 84.68% de los votos admisibles en el concurso. Además, se aportan escritos de votos positivos al acuerdo de reorganización radicados con los números 2024-01-558157 y 2024-01-558805 del 12/06/2024, 2024-01-560223, 2024-01-560382, 2024-01-560539 y 2024-01-560820 del 13/06/2024.
4. De otra parte, con escrito radicado en esta Entidad con el número 2024-01-564882 del 14/06/2024, el apoderado especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señor DAVID SANDOVAL SANDOVAL vota positivamente el acuerdo de reorganización de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta que el plazo de cuatro (4) meses a partir de la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación de inventario feneció el pasado 15/06/2024, se tiene entonces que el acuerdo de reorganización fue presentado en tiempo oportuno y debidamente aprobado por una mayoría absoluta de los acreedores reconocidos, calificados y graduados.
2. En tal sentido, el Despacho convocará a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 35 de la Ley 1116/2006, la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2024 a las 9:00 am, por los medios virtuales dispuestos por la Superintendencia de Sociedades.
3. 4. Frente al uso de medios virtuales, es pertinente anotar que, mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Congreso de la República adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Esta Ley, en su artículo 1º establece que, salvo casos de fuerza mayor, se pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.
5. La misma Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 2º, señala que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
6. El artículo 7º de la norma en comento, además, estableció que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
7. En consecuencia, se advierte que la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con lo señalado en la Ley 2213/2022 y la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 que, en su artículo primero, indicó que las audiencias se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.
8. Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto o acto administrativo que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la

Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" (Delegaturas para Procedimientos Mercantiles y de Insolvencia) la identificación del proceso por las partes, el nombre del deudor.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

#### **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.**

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley, o los espectadores en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda.

#### **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara

- de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
  3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
  4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
  5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
  6. El Juez o funcionario competente podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
  7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
  8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por el chat/mensajes de texto del aplicativo.
  9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
  10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
  11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del

Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159008/Resoluci%C3%B3n+100-005027+de+31+de+julio+de+2020.pdf/2ad3efbf-5f32-8bef-7f46-5564c6a67553?version=1.5&t=1670629151179>

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

Finalmente, este operador judicial debe advertir que los escritos presentados por el acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., radicado con el número 2024-01-363612 del 02/05/2024 que contiene la solicitud de ejecución de una garantía de pago preferente, así como también su posterior memorial 2024-01-564882 del 14/06/2024, que contiene su voto positivo al acuerdo de reorganización, serán objeto de estudio y pronunciamiento en la audiencia de confirmación del acuerdo que se está convocando.

En mérito de lo expuesto la **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización en el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SOLMEDICAL S.A.S.**, para **el día 04 de septiembre de 2024 a partir de las 9:00 am** por medios virtuales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**TERCERO: ADVERTIR** al acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que los escritos radicados con los números 2024-01-363612 del 02/05/2024 y 2024-01-564882 del 14/06/2024, serán objeto de estudio y pronunciamiento en la audiencia de confirmación del acuerdo que se está convocando en este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional de Cali

TRD: ACUERDOS

RAD. 2024-01-363612, 2024-01-566009, 2024-01-558157, 2024-01-558805, 2024-01-560223,  
2024-01-560382, 2024-01-560539, 2024-01-560820 Y 2024-01-564882

FUNC. 09128